

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO, EN MATERIA DE PROTECCIÓN CONTRA CASTIGOS CORPORALES Y HUMILLANTES. SE TURNA CON CARÁCTER URGENTE.

INICIADO EN SESIÓN: 30 DE ABRIL 2025

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): DE LA FAMILIA Y DERECHOS DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E. -

El suscrito Diputado **José Luis Santos Martínez**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a presentar iniciativa de **reforma del artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León**, de tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el marco del Día del Niño, es imprescindible volver la mirada hacia una de las problemáticas que siguen afectando a miles de infantes en México y, en particular, en el estado de Nuevo León: el castigo corporal como método de corrección.

A pesar de los avances legislativos y sociales, esta práctica aún es tolerada por sectores de la sociedad bajo la falsa creencia de que es una herramienta educativa. Sin embargo, esta visión contradice frontalmente el principio del interés superior del menor, consagrado en la Constitución y en tratados internacionales ratificados por México.

El principio del interés superior del niño implica que cualquier acción o decisión que les afecte debe priorizar su bienestar físico, emocional y psicológico por encima de cualquier otro interés. En este sentido, el castigo corporal no solo vulnera este principio, sino que perpetúa un ciclo de violencia que daña profundamente el desarrollo infantil. Numerosos estudios señalan que los niños sometidos a castigos físicos pueden desarrollar problemas de autoestima, ansiedad y conductas agresivas. La protección de la infancia debe ser, por tanto, una prioridad del Estado y de la sociedad civil.

Nuevo León, como una de las entidades más desarrolladas del país, tiene la responsabilidad de ser un referente en la garantía de los derechos de la infancia. Esto implica reforzar marcos legales existentes, implementar políticas públicas más eficaces y, sobre todo, promover una transformación cultural que rechace cualquier forma de violencia contra los niños. No basta con conmemorar su día: es necesario actuar con firmeza y coherencia todos los días del año.

Además, es esencial capacitar a padres, madres, cuidadores y docentes en métodos de disciplina positivos y respetuosos. La crianza basada en el respeto y el diálogo fortalece los lazos familiares y fomenta el desarrollo integral de los niños, promoviendo una sociedad más justa, pacífica y equitativa. Romper con patrones de violencia heredados es un acto de valentía que solo es posible desde una política pública comprometida y una ciudadanía consciente.

Por ello, en Acción Nacional, en este Día del Niño, reforzamos nuestro compromiso con una infancia libre de violencia, y trabajaremos unidos por un Nuevo León, donde cada niño y niña pueda crecer protegido, amado y escuchado. Solo así construiremos un futuro digno para ellos y para toda nuestra sociedad.

La propuesta de modificación se detalla en el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE LOS NNA	
Texto Actual	Texto Propuesto
<p>Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegerseles de:</p> <p>I-VIII. ...</p>	<p>Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos, particularmente deberá protegerseles de:</p> <p>I-VIII. ...</p> <p>IX. El castigo corporal y humillante.</p>

DECRETO

ÚNICO - Se adiciona una fracción IX al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, para quedar redactada de la siguiente manera:

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse de dichos actos, tienen también el derecho a



ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos, particularmente deberá protegerseles de:

I-VIII. ...

IX. El castigo corporal y humillante

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS SANTOS MARTÍNEZ

Iniciativa de reforma a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para
el Estado de Nuevo León, Diputado José Luis Santos